

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO MOLINA ÁLVAREZ, DIRECTOR DE ACREDITACIÓN Y SISTEMAS Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y POR OTRA PARTE CENTRO DE ENTRENAMIENTO EN TI, S.C., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Eliminado 1

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes Número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. Cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente Contrato, como se acredita con el testimonio del poder general, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración.
- IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, con el oficio DPAE/SPPP/283.1/2016, de suficiencia presupuestal de fecha 04 de marzo de 2016, de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto en la partida 33301 del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAS-TI-004/16 de fecha 06 de junio de 2016.
- V. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos segundo, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, y habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 06 de junio de 2016.
- VI. Asimismo, a través de escrito de fecha 06 de junio de 2016, de la Dirección de Acreditación y Sistemas, se justifica la contratación.

Motivación:
 Datos
 Personales.
 Eliminados 1 y
 2: Nombre y
 Firma del
 Representante
 Legal.
 Fundamento:
 Art. 113 Frac.1 de
 la LFTAIP y el
 Art. 116 Párrafo
 1 de la LGTAIP.
 En virtud de
 tratarse de
 información que
 contiene
 Nombre y Firma
 del
 Representante
 Legal

Eliminado 2

- VII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Motivación: Datos Personales.
Eliminado 2:
Firma del Representante Legal.
Fundamento: Art. 113 Frac.1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Representante Legal.

“EL PROVEEDOR” declara por conducto de su representante legal que:

- I. Es una persona moral, legalmente constituida como Sociedad Civil conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública número 12,414 de fecha 26 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público auxiliar de la notaría número 37 de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, Lic. Carlos Alberto González César, y que cuenta con el registro federal de contribuyentes número CEE121126JQ9.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 12,414 de fecha 26 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público auxiliar de la notaría número 37 de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, Lic. Carlos Alberto González César.
- III. Tiene por objeto social: La capacitación en especialidades y diplomados en tecnologías de la información, marketing, diseño, publicidad y animación digital, así como la implementación de exámenes para la certificación nacional e internacional y la asesoría a empresas, gobierno y particulares en los ramos de tecnologías de la información, marketing, diseño y/o publicidad, animación digital, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos segundo, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, y habiéndose notificado a “EL PROVEEDOR” de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 06 de junio de 2016.
- VI. Cuenta con el personal, recursos, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato.
- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que “EL INEA” no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en 24 Norte 2004, Col. Humboldt, 72370, Puebla, Puebla, México.

Eliminado 2

Declaran “LAS PARTES” que:

- I. Tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- II. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucren relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.

III. El presente contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre estas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.

IV. Se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan en el presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Prestar el servicio de "Sistema de acreditación y seguimiento para el Programa Especial de Certificación con base en aprendizajes adquiridos, equivalentes a primaria y secundaria", que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico firmado por las partes que forma parte integral del presente Contrato.

Segunda.- Obligaciones de "EL INEA".

Pagar a **"EL PROVEEDOR"** por la contratación de los servicios en los términos de este Contrato, la cantidad de **\$3'588,000.00 (Tres Millones Quinientos Ochenta Y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.)**, incluye IVA, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se especifica en el Anexo Técnico.

"EL INEA" se obliga a realizar el pago dentro de los diez días hábiles siguientes a la prestación de los servicios, en los términos y tiempos señalados en el Anexo Técnico previo oficio de liberación en el que se determine que los servicios fueron prestados a entera satisfacción de **"EL INEA"**. Dicho oficio deberá ser suscrito por el administrador y el supervisor del Contrato.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

1.- Prestar los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con las normas, tiempo, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **"EL INEA"** a través del administrador del Contrato y/o del supervisor del mismo, y, en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

2.- Aceptar, de ser el caso, que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

3.- Entregar al administrador y al supervisor del Contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Procedimiento de pago.

El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno.

Motivación:
Datos
Personales.
Eliminado 2:
Firma del
Representante
Legal.
Fundamento: Art. 113
1 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art.
116 Párrafo 1 de
la LGTAIP. En
virtud de tratarse
de información
que contiene
Firma del
Representante
Legal.

Eliminado 2



Quinta.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", por conducto del administrador del contrato quien será el Licenciado Gerardo Molina Álvarez Director de Acreditación y Sistemas y como supervisor el Licenciado Enrique Álvarez Raya Coordinador del Programa Especial de Certificación, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con todas y cada una de las obligaciones contraídas con motivo de la suscripción del presente contrato.

Sexta.- Confidencialidad.

"EL PROVEEDOR", se obliga a utilizar toda la información que le proporcione "EL INEA" únicamente para el cumplimiento del objeto de este Contrato y a no reproducirla ni divulgarla para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento, las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Séptima.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INEA", se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente Contrato será a partir del día 15 de junio al 30 de noviembre de 2016.

Esta vigencia es voluntaria para "EL INEA" y forzosa para "EL PROVEEDOR", por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

Novena.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este Contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" en el domicilio señalado por este en su declaración VIII con tres días de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, bienes muebles entregados o arrendados a su entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente Contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, adquirir o arrendar los bienes muebles originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato.

La terminación anticipada del Contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso al "EL PROVEEDOR" con 30 días naturales de anticipación.

Motivación:
Datos
Personales.
Eliminado 2:
Firma del
Representante
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac.1 de
la LFTAIP y el
Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIIP. En
virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Representante
Legal.

Eliminado 2

Décima Primera.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que está estrictamente prohibido subcontratar todo o en parte los servicios objeto del presente contrato en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima Segunda.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que "EL PROVEEDOR" hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INEA" por concepto de los servicios prestados, hasta el momento de la rescisión.

Décima Tercera.- Legislación aplicable.

"EL INEA" Y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima Cuarta.- Pena convencional.

Las partes convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación del servicio, "EL INEA" procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% del monto total de la factura del mes devengado, por cada día que el servicio se preste de manera deficiente, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato. Asimismo, "EL INEA" notificará a "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que éstos realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de "EL INEA" en el domicilio señalado en la declaración VII de este.

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través del administrador y supervisor del Contrato de conformidad al Anexo Técnico I, así como de cualquier incumplimiento, deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Motivación: Datos Personales.
Eliminado 2:
Firma del Representante Legal.
Fundamento: Art. 113 Frac.1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Representante Legal.

Eliminado 2

Décima Quinta.- Garantía de cumplimiento de Contrato.

"EL PROVEEDOR", para asegurar el debido cumplimiento de este Contrato, se obliga a entregar a **"EL INEA"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, fianza que tendrá carácter de indivisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de **"EL INEA"**, por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio, sin considerar el IVA, fianza que sólo se dará por terminada treinta días hábiles posteriores a la fecha de terminación de vigencia del Contrato o en su caso por la terminación anticipada.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** y con autorización expresa de **"EL INEA"**.

En el caso de que **"EL INEA"** convenga con **"EL PROVEEDOR"** un incremento en la cantidad de los servicios, bienes o arrendamientos solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificadorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el Contrato presente uno de los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no dé cumplimiento al objeto materia del presente contrato o este sea proporcione de manera deficiente y/o parcial.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato.

Décima Sexta.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima Séptima.- Relación contractual.

La relación existente entre **"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"EL PROVEEDOR"** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dejar a salvo **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima Octava.- Responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le preste.

Motivación: Datos Personales.
Eliminado 2:
Firma del Representante Legal.
Fundamento: Art. 113 Frac.1 de la LFTAIIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Representante Legal.

Eliminado 2

Décima Novena.- Patentes, marcas y derechos de autor.

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o viole derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de servicios objeto de este Contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación a "EL INEA" con ese motivo, durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL INEA" a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Motivación:
Datos
Personales.
Eliminado 2:
Firma del
Representante
Legal.
Fundamento: Art. 113
Frac.1 de la
LFTAIP y el Art.
116 Párrafo 1 de
la LGTAIP. En
virtud de tratarse
de información
que contiene
Firma del
Representante
Legal.

Vigésima.- De la información a los órganos de Control.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en "EL INEA", en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de adjudicación directa, que se le adjudicó a "EL PROVEEDOR" con fundamento en los artículos 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos tercero y cuarto de su Reglamento.

Vigésima Primera.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento "EL PROVEEDOR" y "EL INEA" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima Segunda.- Modificaciones al Contrato y asuntos no previstos.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

Las partes convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del Contrato deberán ser notificadas en el domicilio señalado por "LAS PARTES" para tales efectos con al menos con 15 días naturales de anticipación y constancia por escrito y serán resueltas de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima Tercera.- Cesión de derechos.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando "EL PROVEEDOR" opte por adherirse a las cadenas productivas de "EL INEA" en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Eliminado 2



"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Motivación: Datos Personales.
Eliminados 1 y 2:
Nombre y Firma del Representante Legal. Fundamento: Art. 113 Frac.1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Nombre y Firma del Representante Legal

Vigésima Cuarta.- Ausencia de vicios.

Las partes manifiestan que a la firma del presente Contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

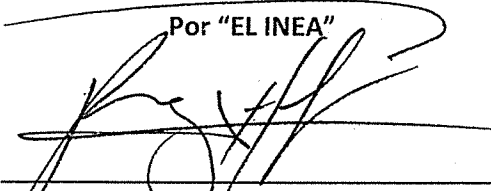
Vigésima Quinta.- Encabezados y definiciones.

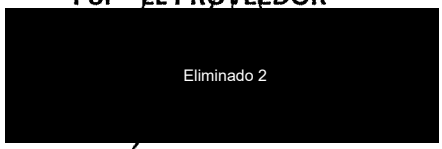
Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en ellas.

Vigésima Sexta.- Jurisdicción.

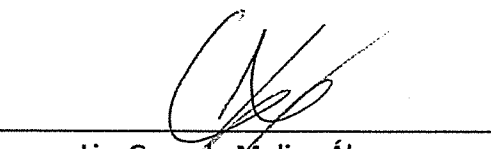
Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia a los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de ocho fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**.

Por **"EL INEA"**

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Por **"EL PROVEEDOR"**

Eliminado 2

Eliminado 1
Representante legal

Asistido por

Lic. Gerardo Molina Álvarez
Director de Acreditación y Sistemas